

resolver en la causa instruida contra el C. general Diego Alvarez.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

A las diez de la mañana se abrió la sesion con asistencia de 107 diputados. Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del ministerio de gobernacion, acompañando un expediente sobre perjuicios ocasionados por el llamado imperio, en el Estado de Aguascalientes.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, acompañando el informe que se le tiene pedido sobre el cumplimiento que se esté dando á las leyes de reforma en toda la república.

A sus antecedentes.

Del ministerio de hacienda trascribiendo una nota del agente de la compañía de vapores del Pacífico, en que manifiesta que varias personas del comercio de Mazatlan, han solicitado que dichos vapores toquen en aquel puerto, del mismo modo que lo hacen en Acapulco. El ministro desea que la nota inserta se tome en consideracion al ocuparse el congreso del negocio de que se trata.

A la comision que tiene antecedentes.

De la compañía de navegacion de los lagos y canales del Valle de México, pidiendo se prorogue por ocho meses el plazo de la concesion.

Habiéndola hecho suya la diputacion de Nuevo-Leon, pasó á la comision primera de industria.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que acuerda una subvencion al telégrafo de Tlalpam.

Al archivo.

De la legislatura de Veracruz, participando haber cerrado las sesiones extraordinarias á que fué convocada.

Al archivo.

Del gobierno de Chiapas acompañando el decreto que divide el Estado en cinco distritos electorales.

Al archivo.

El C. MEJIA F. y otros diputados presentaron una proposicion para que á la planta declarada con lugar á votar, para la aduana de Acapulco, se agreguen dos escribientes con

600 pesos cada uno; y para que á la planta, tambien declarada con lugar á votar, para la aduana de Mazatlan, se agregue un segundo vista con 2,000 pesos, y un cabo de caladores con 1,500.

Por estar firmadas esas adiciones por una diputacion, pasaron á la comision de presupuestos.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion:

Señor: el dia 19 de Setiembre del año próximo pasado, presentamos al congreso un proyecto de ley, para autorizar al ejecutivo á hacer los gastos necesarios para el estudio del trazo de un ferrocarril de Toluca á esta capital, y formacion del presupuesto de las obras.

La comision de industria, á cuyo examen pasó dicho proyecto, consultó el gasto de seis mil pesos para su ejecucion. Tuvo el dictámen primera y segunda lectura, y se señaló para la discusion el primer dia útil, desde el 28 de Octubre último.

Hoy que el congreso se está ocupando de calificar la necesidad y conveniencia de los gastos públicos, al revisar el presupuesto, parece oportuno que, si lo tiene á bien, tome en consideracion el dictámen referido. Por tanto, le suplicamos, se sirva aprobar la siguiente

Adicion al presupuesto en el ramo de fomento.

Para el estudio del trazo y formacion del presupuesto de un ferrocarril entre esta capital y la del Estado de México, 6,000 pesos.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 14 de 1869.—La diputacion del Estado de México.—*Eleuterio Avila.—Fuentes y Muñiz.—Chavarría.—F. Espinosa.—A. Espejel y Blancas.—Condés de la Torre.—F. Mejía.—F. Berriozábal.—Montiel.—Saavedra.—Morales Puente.—Inda.—Zomera y Piña.*

A la comision de presupuesto.

El C. MENDIOLEA presentó tambien una proposicion para que el ministerio de hacienda informase en el dia, por qué la compañía inglesa del ferrocarril de Veracruz, no pagó los derechos correspondientes á los 340,000 pesos que envió al extranjero por la última conducta.

El autor fundó su proposicion manifestando que el ministro de hacienda estaba dispuesto á rendir el informe que ahora se le

pide, cuando lo interpeló el orador sobre el mismo asunto; y que esperaba que se dispensaran los trámites á su proposicion antes que el congreso se constituyese en sesion permanente.

Se le dispensaron los trámites, y sin discusion se aprobó.

Luego se dió cuenta con la siguiente proposicion:

«Se declara el congreso en sesion permanente desde hoy hasta concluir la discusion y votacion del presupuesto.—*Castañeda.—Barragan.—Mejía.—Benítez.—Mancera.—Fuentes Muñiz.—Santacilia.—Diaz Covarrubias.*»

Se le dispensaron los trámites como lo solicitaron sus autores, y se puso á discusion.

El C. ROJO (M.) hizo notar que en la sesion anterior se habia acordado, que en la presente se erigiria el congreso en gran jurado, para resolver en la causa instruida contra el C. general Diego Alvarez; y la proposicion de que se trata, alteraba aquel acuerdo con perjuicio del acusado. En tal virtud pidió que se reformase la proposicion, en el sentido de que la cámara se declarase en sesion permanente despues de resolver el negocio del general Alvarez.

El C. CASTAÑEDA contestó que en su concepto no se irrogaba perjuicio alguno al general Alvarez; pero que aunque así fuere, mayor se irrogaria á la nacion si no se votaba el presupuesto; y esto era de temer que sucediese si no se aprovechaban los pocos dias que faltaban para cerrar las sesiones.

El C. MEJIA sostuvo que se irrogaba perjuicio al general Alvarez, pues no era justo que permaneciese por mas tiempo con la espada de Damocles pendiente de su cabeza, un ciudadano de los méritos de aquel general. Dijo ademas, que la mesa en uso de sus atribuciones, habia dado el trámite de que en esta sesion se erigiria el congreso en gran jurado, y la cámara no podia alterar esa disposicion, despues de haberla aceptado tácitamente.

Sobre esos puntos hablaron los ciudadanos Herrera, Gaena, Guerrero Moctezuma, y Acevedo, este último para pedir la lectura del art. 68 de la constitucion, que fué leído.

El C. MACIN.—La mayoría de los autores de la proposicion la reforma suprimiendo las palabras «desde hoy.»

Una voz.—¿Y desde cuando? (Risas.)

El C. MACIN.—No hay quien pida la palabra. ¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Los CC. ROJO (M.) y HERRERA.—Pidieron votacion nominal.

El C. MACIN.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Recojida la votacion, resultó desechada la proposicion de que se trata por 67 votos contra 40.

El C. PRESIDENTE.—Se erige el congreso en gran jurado nacional.

La secretaria dió lectura al expediente formado sobre la acusacion contra el C. general Diego Alvarez, que dice:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El gobierno tiene noticia de que por ese puerto se han hecho importaciones de efectos extranjeros, á los cuales se les ha rebajado un 25 por 100 sobre los derechos que debieron satisfacer, sacándolos despues para hacer internarlos por otros puertos de ese litoral, como mercancías nacionalizadas.

Las consecuencias que estos procedimientos acarrearían á las rentas federales serían tan lamentables, que el gobierno ha creído indispensable tomar las providencias que la urgencia del caso demanda, para evitarlas hasta donde le sea posible; pero al mismo tiempo y para saber con certeza á que atenerse en el asunto, el ciudadano presidente de la república ha tenido á bien disponer que á precisa vuelta de correo informe vd. con justificacion acerca de las operaciones que en aquel sentido se hayan llevado á efecto en esa aduana marítima, y de las causas que lo hayan determinado á obrar de un modo contrario á lo que se le tiene prevenido.

Por lo expuesto comprenderá vd., que el gobierno de ninguna manera podrá aprobar hechos como los que se le denuncian, y por lo mismo, si por desgracia se hubieran verificado importaciones con rebaja de derechos, sin perjuicio de exigir á vd. la responsabilidad á que haya dado lugar por no haber procedido conforme á las leyes y demas prevenciones que se le han comunicado, hará vd. efectivo el cobro íntegro de todos los que debieron causarse con arreglo al arancel y demas disposiciones vigentes, para lo que hará uso, si es necesario, de todos los recursos que las mismas leyes determinan.

Independencia y libertad. México, Octubre 2 de 1868.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Acapulco.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—En esta secretaría existen datos que demuestran, que por ese puerto se han importado mercancías extranjeras, nacionalizadas en el de Acapulco, en donde fueron admitidas con rebaja de un 25 p^o sobre los derechos marítimos que debieron satisfacer; con la circunstancia de que en los documentos que las cubren se expresa la rebaja.

Aunque el gobierno tiene la creencia de que en esa aduana no se permitirá la entrada de las expresadas mercancías, sin exigir el completo de los derechos que debió percibir la hacienda pública; sin embargo, el ciudadano presidente me encarga lo prevenga, que por ningún motivo consienta vd. en que se hagan introducciones de mercancías procedentes de dicho puerto, sin tener la seguridad de haber dejado cubiertos todos sus derechos; y que para dictar las demás disposiciones que se juzgen oportunas á fin de evitar cualquiera contravención en ese sentido, informe vd. á precisa vuelta de correo, acerca de las importaciones que últimamente haya hecho de la manera indicada la casa de D. Manuel Quintana de ese comercio, pues se dice que es la que ha conseguido la rebaja mencionada. Debo advertir á vd. también, que si por desgracia se han despachado ya algunos efectos que hayan dejado de pagar parte de los derechos, procederá á asegurar competentemente su importe, exigiéndolo de los que aparezcan responsables, con todo el apremio que el caso demanda y haciendo uso, si fuere preciso, de la facultad coactiva y demás medios que la ley determina para hacer efectivo el cobro.

Independencia y libertad. México, Octubre 2 de 1868.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Mazatlan.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—No comprende este ministerio como pueda ser que por esa aduana se haga descuento alguno en los derechos que causan los cargamentos que se importan del extranjero, según el arancel de 856 y disposiciones subsiguientes, única ley vigente para las operaciones de aduanas, cuyo hecho se asegura tiene lugar.

A esa aduana se dirigió con fecha 26 de Mayo último, la comunicación de que acompaño copia, y en virtud de ella, si acaso por alguna circunstancia, en razón á los suce-

sos de la época, había sucedido que en efecto en algún caso se hubiese hecho descuentos de derechos; desde entonces ya no debió esperarse que se dejasen de cobrar íntegros y al contado los que determina el arancel, so pena de hacerse efectiva la reponsabilidad en los jefes de la oficina, sin dejarse de exigir la diferencia que se hubiese dejado de cobrar.

El conducto por donde ha venido la noticia al ministerio, de que en esa aduana se procede de un modo irregular, hace que el gobierno dude: y ordena por eso el ciudadano presidente, que se prevenga á vd. que dé un informe de cuál sea el procedimiento que observa, y remita á vuelta de correo copia en extracto de los ajustes hechos á importaciones que han tenido lugar en el año, sin perjuicio del envío que debe hacer sin más dilación, de los mismos documentos íntegros para la revisión correspondiente.

Igualmente dispone el ciudadano presidente que no solo no admita vd. la descarga de efectos que no paguen íntegros los derechos, sino que si ha sucedido el que haya rebajado algunos en cualquier caso, cobre la diferencia sin excusa y sin dilación, como se lo tiene prevenido por la comunicación que se dirigió á vd. con fecha 2 del presente mes, haciendo saber á los importadores que mientras no estén cubiertos los derechos íntegros, no les es permitida la venta ni circulación de las mercancías.

Además, ordena el mismo ciudadano presidente, que esa oficina se abstenga de dar guías para amparar efectos que no hayan pagado los derechos en totalidad; en el concepto de que la contravención á estas disposiciones, produciría á los empleados de la aduana la responsabilidad debida, haciéndose efectiva en sus bienes y personas.

Todo lo que comunico á vd. para su cumplimiento, ordenándole que le dé publicidad á esta comunicación en los periódicos que circule en el Estado, para conocimiento del comercio.

Independencia y libertad. México, Octubre 16 de 1868.—Romero.—Al C. encargado de la aduana marítima de Acapulco.

Al C. encargado de la aduana marítima de Acapulco digo hoy lo siguiente:

«No comprende, etc.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia, á fin de que si se presentan en ese puerto efectos extranjeros, como nacionalizados, procedentes de Acapulco, exija á quien corres-

ponde, es decir, dueño ó consignatario, fianza competente según el valor calculado de los derechos, que sirva ínterin se averigua si algo se adeuda por los causados en virtud de rebajos hechos; en el concepto de que dará vd. cuenta á este ministerio de cada caso que ocurra de esta naturaleza, para que esa noticia sirva como de dato para aclarar lo cierto y se proceda además de lo ya prevenido á lo que fuere eficaz para el cumplimiento de la ley contra los contraventores.

Independencia y Libertad. México, Octubre 16 de 1868.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de...

(Se circuló á los administradores de las aduanas de San Blas, Manzanillo, Mazatlan, Guaymas y la Paz.)

Aduana marítima de Acapulco.—A la sección 1ª.—Número 135.—Se ha recibido en esta oficina la atenta comunicación de esa secretaría fecha 2 del corriente, en que pide informe esta aduana sobre los rebajos que á los efectos extranjeros se hayan hecho al tiempo de ser importados, así como de las causas que lo hayan determinado; debo decir en contestación que no siendo suficiente el tiempo que el correo demora en este lugar para hacerlo con todos los pormenores que son necesarios, y tanto por esto, como por el recargo de las labores que actualmente tiene esta oficina á causa de la falta de los empleados con que está dotada la planta, le es imposible hacerlo con la exactitud que se le pide, por los motivos que dejo expuestos; pero se hará oportunamente como se desea, en la inteligencia que los rebajos que esta aduana ha hecho, ha sido disposición del ciudadano gobernador del Estado, como verá vd. por el próximo informe que como dejo dicho se dará.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguido aprecio.

Independencia y libertad. Acapulco, Octubre 12 de 1868.—E. Angon.—Ciudadano secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México.

Aduana marítima de Acapulco.—A la sección 1ª.—Núm. 149.—En cumplimiento de lo que ofrecí á vd. en mi comunicación oficial núm. 135 fecha 12 del actual, de informar á esa superioridad sobre el contenido

de la orden que con fecha 2 de este mismo mes se sirve dirigirme, relativa al denuncia de rebajas de derechos que esta aduana marítima ha hecho á los comerciantes importadores de este puerto, de un 25 p^o además del que concede el supremo decreto de 28 de Febrero de 1848, que declaró de depósito este puerto, tengo el honor de acompañar á vd. una noticia que contiene el tanto por ciento de rebajos y las cantidades sobre que se han hecho, incluyéndole así mismo copias de las órdenes en que el gobierno del Estado concedió dichas rebajas.

Como en el tiempo en que esta aduana recibió las órdenes citadas, estaba bajo la dependencia del gobierno de este Estado, por no haberse podido comunicar con el supremo de la nación, á causa de que las vías de comunicación estaban cerradas, primero por motivo de la guerra extranjera, y después por el acontecimiento de Iguala, esta administración se vió obligada á obsequiar las referidas órdenes, exponiendo, sin embargo, que carecía absolutamente de facultades para darles cumplimiento.

En cuanto á los motivos que el gobierno haya tenido para hacer tales concesiones, solo puedo decir á vd. que presumo haya sido con el fin de crearse recursos para poder emprender la campaña sobre el interior, así como después para el sostenimiento de las fuerzas que se vió obligado á mantener sobre las armas en virtud de la cuestión del Estado.

Sobre que las mercancías á que se refiere la respetable comunicación de vd. ya citada, hayan salido después como nacionalizadas para su internación por otros puertos de este litoral, es cierto que así se ha practicado; mas debo hacer presente á vd., que á las que han ido con guías se les ha cobrado únicamente el derecho de internación, para que el de contraregistro fuera pagado en el punto de su venta ó final destino, y solo las importadas desde Agosto último han sido libres de derechos, por haberseles cobrado los adicionales de internación y contraregistro, á la vez que los de importación, conforme á la suprema circular de 9 de Agosto del año próximo pasado.

Con lo expuesto y documentos relativos ya citados, suplico á vd. se sirva dar cuenta al supremo magistrado de la nación, para su superior conocimiento y demás fines que tenga por conveniente determinar.

Independencia y libertad. Acapulco, Octubre 21 de 1868.—A. Angon.—Ciudadano

no ministro de hacienda y crédito público.—México.

(Sigue una noticia de los rebajos de derechos que el gobierno del Estado de Guerrero concedió al comercio de Acapulco desde el 4 de Enero de 1867, hasta el 19 de Mayo de 1868, cuyo rebajo total es de \$ 46,900.)

Aduana marítima de Acapulco.—Gobierno del Estado de Guerrero.—El C. Diego Alvarez, gobernador constitucional de este Estado.—Certifico en toda forma: que en virtud de estar ocupado por los traidores el puerto de Acapulco, y por la carencia de recursos para el sosten de las tropas, en uso de las amplias facultades de que estoy investido por el supremo gobierno de la república, he celebrado con el Sr. Carlos Arrillaga, representante de la casa de comercio del Sr. Juan Fermin Huarte, de Acapulco, el contrato siguiente:

1º El Sr. Arrillaga exhibirá hoy, en la tesorería general del Estado, en moneda de plata ú oro del cuño corriente, la suma de cuatro mil pesos.

2º Por este anticipo se le concede la gracia de que luego que esté desocupado el puerto de Acapulco por los traidores y ocupado por las autoridades constitucionales, se le rebaje un cincuenta por ciento sobre una cantidad de efectos que importe la suma de quince mil pesos de derechos de importacion, pagando los demas adicionales y locales como lo ha verificado siempre que el puerto ha estado en circunstancias normales; se entiende que en dicha rebaja está incluso el veinticinco por ciento de depósito, y que si importase la casa una suma de efectos que deba pagar mas de quince mil pesos de derechos de importacion, satisfará por el exceso sus derechos conforme á arancel, sin mas rebaja que el veinte y cinco por ciento de depósito.

3º En el caso de que continuando Acapulco ocupado por el enemigo, quisiere la casa desembarcar sus efectos por cualquiera otro puerto del Estado, se le permitirá, concediéndole entonces la gracia de rebajarle un cincuenta por ciento sobre los derechos de importacion de todo el cargamento, y ademas se le dispensan los derechos de internacion, contraregistro y contribucion federal, pagando solo el cincuenta por ciento de importacion, el veinte por ciento de mejoras materiales, el quince por ciento de ferrocarril,

el medio por ciento de fomento y el derecho municipal de un real por cada doscientas libras, peso bruto; todo en los términos que prescriben el arancel de aduanas marítimas y demas disposiciones vigentes en la materia.

4º Satisfechos estos derechos podrán internarse al interior del Estado los efectos sin pagar los derechos de internacion, contraregistro y contribucion federal, á cuyo fin la administracion de rentas respectiva expedirá los documentos correspondientes, librea de todo gravámen, á los efectos que resguarden.

5º La tesorería general del Estado y la aduana marítima en su caso, cuidarán de que se cumpla exactamente lo acordado en este convenio.

Dado en la hacienda de la Providencia, á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Diego Alvarez*.—*José Luis Rojas*, secretario interino.

Es copia. La Providencia, Marzo 5 de 1867.—*F. Domingo Catalán*.—Un sello al márgen que dice: Tesorería general del Estado de Guerrero.

Es copia de la copia original que obra en el archivo de esta oficina. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero.—El C. Diego Alvarez, gobernador constitucional de este Estado.—Certifico en toda forma: que en uso de las amplias facultades de que estoy investido por el supremo gobierno constitucional de la república, he celebrado con el señor José María Indart, representante de la casa de comercio de los señores R. Fernandez y sobrinos, de Acapulco, el contrato siguiente:

1º El señor Indart exhibirá hoy, en la tesorería general del Estado, en moneda de plata ú oro del cuño corriente, la suma de cuatro mil pesos.

2º Por este anticipo se le concede la gracia de que luego que esté desocupado el puerto de Acapulco por los traidores y ocupado por las autoridades constitucionales se le rebaje un cincuenta por ciento sobre una cantidad de efectos que deba satisfacer la suma de quince mil pesos de derechos de importacion, pagando los demas adi-

cionales y locales como lo ha verificado siempre que el puerto ha estado en circunstancias normales; entendiéndose que en dicha rebaja está incluso el 25 p^o de depósito, y que si importare la casa una suma de efectos que deba pagar mas de quince mil pesos de derechos de importacion, satisfará por el exceso sus derechos conforme á arancel, sin mas rebaja que el 25 p^o de depósito.

3º En el caso de que continuando Acapulco ocupado por el enemigo quisiere la casa desembarcar sus efectos por cualquiera otro puerto del Estado, se le permitirá, concediéndosele entonces la gracia de rebajarle un cincuenta por ciento sobre los derechos de importacion de todo el cargamento, y ademas se le dispensan los derechos de internacion, contraregistro y contribucion federal; pagando solo el cincuenta por ciento de importacion, el 20 p^o de mejoras materiales, el 15 p^o de ferrocarril, el medio por ciento de fomento y el derecho municipal de un real por cada 200 libras, peso bruto; todo en los términos que prescriben el arancel de aduanas marítimas y demas disposiciones vigentes en la materia.

4º Satisfechos estos derechos podrán internarse al interior del Estado los efectos sin pagar los derechos de internacion, contraregistro y contribucion federal, á cuyo fin la administracion de rentas respectiva expedirá los documentos correspondientes libres de todo grávamen á los efectos que resguarden.

5º Se admitirá el cargamento sin documentos aduanales cuando el desembarque se haga por otro puerto que no sea Acapulco, por estar este ocupado por los traidores; pero vendrá con su manifiesto y papeles de navegacion respectivos, admitiéndose estos aun cuando su destino sea para uno de los puertos de Centro América, sin cobrarse por esto multa alguna.

6º La tesorería general del Estado y la aduana marítima en su caso cuidarán de que se cumpla exactamente lo acordado en este convenio.

Dado en la hacienda de la Providencia, á ocho de Enero de 1867.—*Diego Alvarez*.—*José Luis Rojas*, secretario interino.

Es copia. La Providencia, Marzo 9 de 1867.—*F. Domingo Catalán*.—Un sello al márgen que dice: Tesorería general del Estado de Guerrero.

Es copia de la copia original que obra en el archivo de esta oficina. Contaduría de la

aduanas marítimas de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Gobierno del Estado de Guerrero.—El C. Diego Alvarez, gobernador constitucional de este Estado.—Usando de las amplias facultades de que me hallo investido por el supremo gobierno constitucional de la república, y en virtud de la urgencia de recursos para el sosten de las tropas que combaten por la independencia de la patria, he celebrado con el señor Pedro Uruñuela, representante de la casa de comercio del señor Jacinto Quiroz, de Acapulco, el contrato siguiente.

1º El señor Uruñuela exhibirá hoy mismo en la tesorería general del Estado en moneda de plata ú oro del cuño corriente, la suma de cuatro mil quinientos pesos.

2º Por este anticipo se le concede la gracia de que luego que esté desocupado el puerto de Acapulco por los traidores y ocupado por las autoridades constitucionales, se le rebaje un cincuenta por ciento sobre una cantidad de efectos que deba satisfacer la suma de trece mil quinientos pesos de derechos de importacion, pagando los demas adicionales y locales como se ha hecho siempre en tiempos normales, entendiéndose que en dicha rebaja está incluso el 25 p^o de depósito y que si importare la casa una suma de efectos que deba pagar mas de trece mil quinientos pesos de derechos de importacion, satisfará por el exceso sus derechos conforme á arancel, sin mas rebaja que el 25 p^o de depósito.

3º En el caso de que continuando Acapulco ocupado por el enemigo quisiere la casa desembarcar sus efectos por cualesquiera otro puerto del Estado, se le permitirá, concediéndosele entonces la gracia de rebajarle un cincuenta por ciento sobre los derechos de importacion de todo el cargamento, y ademas se le dispensan los derechos de internacion, contraregistro y contribucion federal; pagando solo el cincuenta por ciento de importacion, el 20 p^o de mejoras materiales, el 15 p^o de ferrocarril, el medio por ciento de fomento y el derecho municipal de un real por cada 200 libras, peso bruto, todo en los términos que prescriben el arancel de aduanas marítimas y demas disposiciones vigentes en la materia.

4º Satisfechos todos estos derechos po-